



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	<i>Miriam García Duque</i>
Demandado	<i>Orlando Henao Guarín</i>
Radicado	<i>No. 05-001 31 10 003 2019 00862 00</i>
Decisión	<i>Requiere al demandando</i>

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte ejecutante, el estado del proceso, y que para continuar el trámite del mismo se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte ejecutada, el cual es la notificación al apoderado nombrado en amparo de pobreza, la cual no se ha realizado, se procede a ORDENAR a dicha parte, que proceda a realizar la notificación a la apoderada nombrada, Ángela María Ibarbo Henao, quien se localiza en el correo electrónico angemai69@hotmail.com, y teléfono 233-3776, SO PENA de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, sin que se haya cumplido con dicha carga, SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL AMPARO DE POBREZA CONCEDIDO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**26b41308965343d3830165b51a6a865c1c6fbcde05dfe0693f1b
d4df3006233d**

Documento generado en 09/06/2021 11:59:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**